RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número **AU-03697-2023 del** 25 del septiembre del año 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURA**L **PERSISTENTE**, solicitado por el señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 3.578.918**, en el predio La Palmera, ubicado en la vereda La Palma, del municipio de San Luis, Antioquia, identificado con **PK 6602002000001200020.**

Que mediante Informe Técnico número **IT-08749-2023 del 28 del diciembre del año 2023**, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso el cual se encuentra dentro del convenio **553-2021 entre Cornare y Masbosques**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

2. OBSERVACIONES

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural de tipo persistente con radicado CE-15390-2023, integrantes del equipo técnico de Cornare realizaron evaluación al plan de manejo (PMF) presentado por el equipo de Masbosques en el marco del convenio 553-2021 entre Cornare y Masbosques en compañía del señor Jesús Ernesto Zuluaga Aristizábal, interesado en el trámite, quienes realizaron visita de campo en el predio La Palmera, ubicado en la vereda La Palma, del municipio de San Luis, Antioquia, encontrando lo que se describe a continuación.

3.1. Para llegar al predio se parte desde la autopista Medellín –Bogotá, se ingresa a través la vía tipo 4 que conduce al corregimiento de El Prodigio, después de un recorrido de 45 minutos se llega al cruce hacia la vereda La Palma, vía que conduce al predio La Palmera. Coordenadas geográficas 74°53' 54,690" W, 6°1' 58,325" N.

3.2. El predio denominado La Palmera el cual contiene el área objeto de aprovechamiento forestal persistente se ubica en el municipio de San Luis, vereda La Palma, se identifica con número de PK 6602002000001200020 y cuenta con un área de 166,94 ha.

3.3. Según lo identificado en la visita de campo y las coberturas de la tierra elaboradas por Cornare en el año 2020, el predio contiene el 83% en coberturas boscosas, de las cuales el 59% es bosque abierto (99,2 ha), 5% en bosque denso (8,8 ha) y 18% vegetación secundaria (30,4 ha). Figura 1.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Figura 1. Coberturas vegetales en el predio La Palmera.

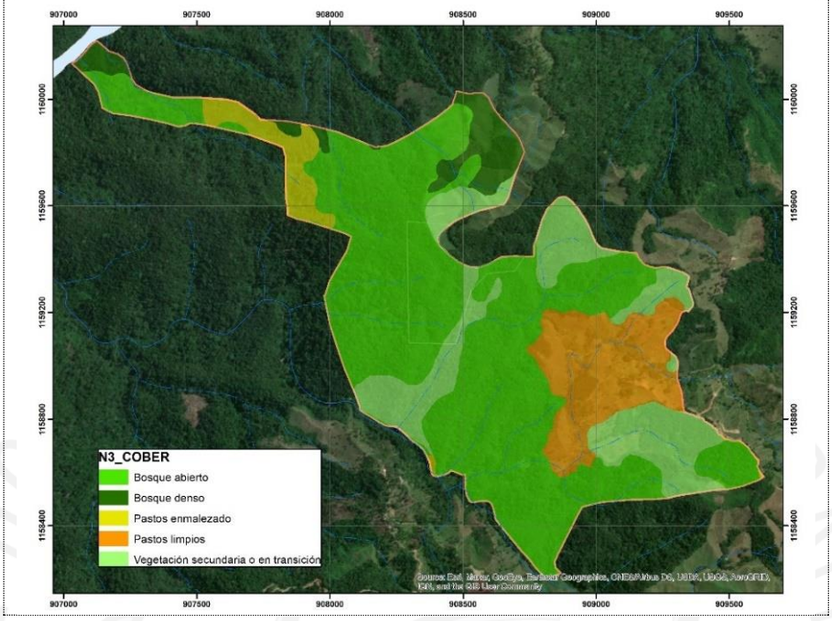

3.4. En cuanto al recurso hídrico asociado al predio La Palmera la red hídrica del predio está conformada por algunos afluentes como la quebrada Pocito que a su vez es límite suroccidental del predio, los nacimientos de la quebrada El Marfil, tributarias de la cuenca del río Samaná Norte, tributarios del río Samaná Norte. Figura 2.

Figura 2. Mapa Red hídrica en el predio La Palmera

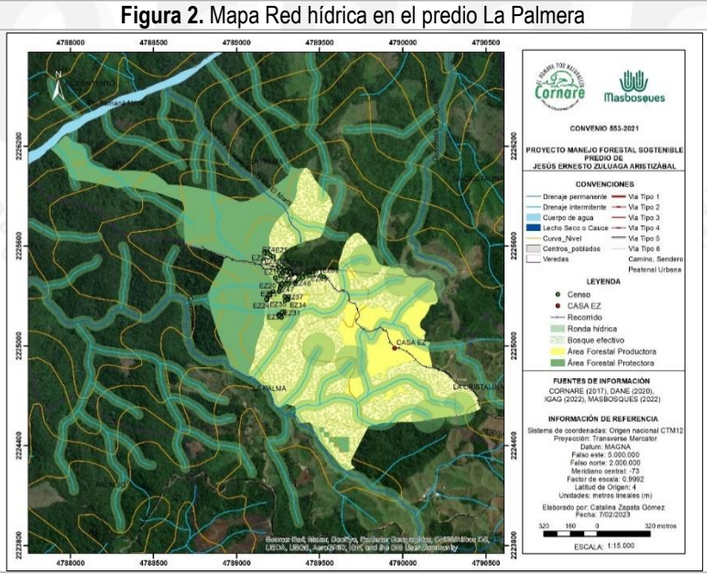

3.5. De acuerdo con el geoportal de Cornare el predio de interés hace parte de la cuenca del río Samaná Norte, para la cual fue aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica (POMCA) mediante resolución No. 112-7293 de 2017. Según este, el predio presenta restricción ambiental en el área de interés toda vez que corresponde a la categoría de ordenación de áreas de importancia ambiental en áreas de restauración ecológica. Figura 3.

3.6. Según el Plan de Ordenación Forestal el predio La Palmera se ubica en la Unidad de Manejo Forestal (UMF) de Orobiomas bajos de los Andes Cálido Húmedo Montaña Filas y vigas (ObA-CH-Mfv), según los Acuerdos 361 de 2017 y 382 de 2019. Figura 3.

icontec ISO 9001 SC 1544-1

icontec ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Figura 3. Zonificación POMCA río Samaná Norte (izquierda) y Ordenación forestal (derecha) en el predio La Palmera y la unidad de corta.

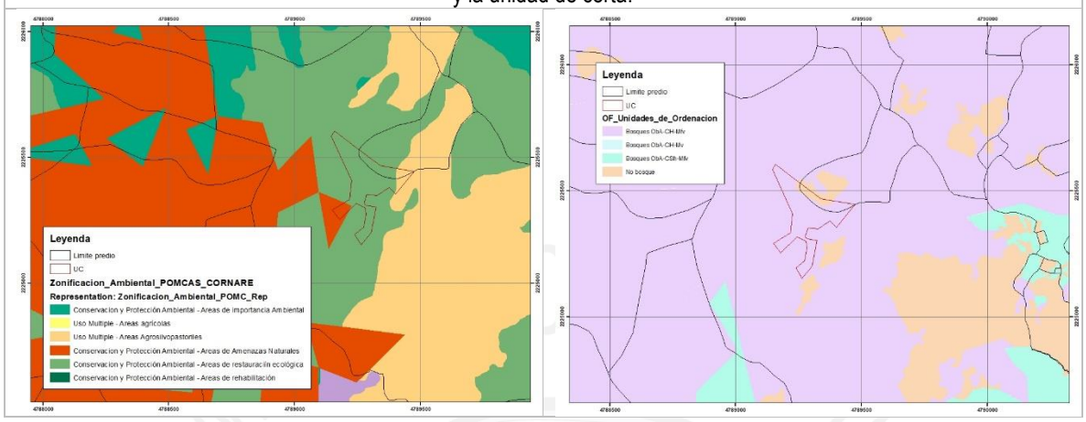

3.7. Según el PMF el inventario al 100% realizado por el equipo de Masbosques en compañía con el interesado, contempla individuos con diámetro a la altura del pecho (DAP) mayor a 30 cm, para una unidad de corta anual (UCA) de 4,57 ha, identificando 105 árboles potenciales para el aprovechamiento de los cuales se identificaron 22 familias y 36 especies.

3.8. Posteriormente, se realizó el análisis de las especies encontrando 4 árboles con 3 especies en categoría de amenaza de acuerdo a la resolución 1912 de 2017, 5 árboles con especies indeterminadas y 13 árboles con especies con poca representatividad, por lo cual se presenta la solicitud de aprovechamiento para 83 árboles representadas en 15 especies.

3.9. Teniendo en cuenta el 20% de árboles remanente por especie en cada una de las categorías diamétricas para árboles semilleros y árboles de protección, el volumen con posibilidad de aprovechar en la UCA de 4,57 ha, corresponde a 44 árboles, 15 especies, equivalente a un volumen total de 67,72 m^3 y un volumen comercial de 47,41 m3, teniendo en cuenta un desperdicio de madera del 30%. Tabla 1 y Anexo 1.

Tabla 1. Número de árboles por especies y volumen viable para la extracción.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	IVI	DMC	IC (%)	No. Árboles autorizados	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)
Peraceae	*Pera arborea*	Carne Gallina		30		2	2,22	1,55
Anacardiaceae	*Tapirira guianensis*	Fresno	8,63	35	32,5	4	8,20	5,74
Bignoaniaceae	*Jacaranda copaia*	Chingalé	9,81	35	70	2	4,11	2,88
Caryocaraceae	*Caryocar glabrum*	Almendrón		30		2	2,55	1,79
Euphorbiaceae	*Alchornea triplinerva*	Juan Blanco		30		8	12,23	8,56
	Conceveiba parvifolia	Maíz Tostao		30		3	7,17	5,02
	Hieronyma sp.	Chilco		30		1	0,45	0,31
Fabaceae	*Dialium sp*	Tamarindo		30		1	1,09	0,76
	Dimorphandra sp.	Zapatillo		30		2	3,12	2,18
	Inga samanensis	Guamo	5,41	40	65,8	6	10,74	7,52
Goupiaceae	*Goupia glabra*	Saino		30		4	6,16	4,31
Lauraceae	*Ocotea aurantiodora*	Laurel		30		3	3,19	2,23
	Persea aff. hexanthera	Laurel Amarillo		30		3	2,83	1,98
Moraceae	*Brosimum sp.*	Sande		30		1	1,20	0,84
Sapindaceae	*Talisia sp*	Cariseco		30		2	2,46	1,73
TOTAL						**44**	**67,72**	**47,41**

icontec ISO 9001 SC 1544-1

icontec ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3.10 Unidad de corta y centros de acopio, en la Tabla 2 se muestran los puntos cartográficos que acotan el polígono de la unidad de corta donde se realizará el aprovechamiento, así como los puntos de acopio.

Tabla 2. Coordenadas geográficas de la unidad de corta y centros de acopio.

UCA 1	Punto N°	Coordenadas Geográficas	
		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
4,57 ha	1	6°2'18,31"	74°54'20,49"
	2	6°2'13,32"	74°54'10,30"
	3	6°2'3,76"	74°54'16,96"
	4	6°2'8,17"	74°54'20,76"
	5	6°2'11,88"	74°54'18,27"
	6	6°2'17,73"	74°54'20,91"
	Acopio1	5°1'54,59"	74°53'48,30"

3.10. Registro fotográfico

3.12. Manejo forestal sostenible propuesto: los planes de manejo derivados del convenio 553-2021 entre Cornare y Masbosques, plantean una serie de acciones a tener en cuenta al momento de la extracción de madera, entre ellas están la adecuada marcación de los árboles, evaluación de presencia y corte de lianas, operaciones de tala dirigida, impacto reducido y seguridad, descope, trozado, reducción de desperdicios, recolección de los frutos maduros o semillas de los individuos aprovechados y acciones de ahuyentamiento y traslado de fauna; los cuales se deberán poner en práctica por el interesado.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal de tipo persistente propuesto para el predio La Palmera, con cédula catastral 66020020000001200020, ubicado en la vereda La Palma del municipio de San Luis, Antioquia, es viable para extraer el número y volumen de madera que se detalla a continuación.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	IVI	DMC	IC (%)	No. Árboles autorizados	Volumen total (m^3)	Volumen comercial* (m^3)
Peraceae	*Pera arborea*	Carne Gallina		30		2	2,22	1,55
Anacardiaceae	*Tapirira guianensis*	Fresno	8,63	35	32,5	4	8,20	5,74
Bignoaniaceae	*Jacaranda copaia*	Chingalé	9,81	35	70	2	4,11	2,88
Caryocaraceae	*Caryocar glabrum*	Almendrón		30		2	2,55	1,79
Euphorbiaceae	*Alchornea triplinerva*	Juan Blanco		30		8	12,23	8,56
	Conceveiba parvifolia	Maíz Tostao		30		3	7,17	5,02
	Hieronyma sp.	Chilco		30		1	0,45	0,31
Fabaceae	*Dialium sp*	Tamarindo		30		1	1,09	0,76
	Dimorphandra sp.	Zapatillo		30		2	3,12	2,18
	Inga samanensis	Guamo	5,41	40	65,8	6	10,74	7,52
Goupiaceae	*Goupia glabra*	Saino		30		4	6,16	4,31

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre Común	IVI	DMC	IC (%)	No. Árboles autorizados	Volumen total (m^3)	Volumen comercial* (m^3)
Lauraceae	*Ocotea aurantiodora*	Laurel		30		3	3,19	2,23
	Persea aff. hexanthera	Laurel Amarillo		30		3	2,83	1,98
Moraceae	*Brosimum sp.*	Sande		30		1	1,20	0,84
Sapindaceae	*Talisia sp*	Cariseco		30		2	2,46	1,73
TOTAL						**44**	**67,72**	**47,41**

*30% de desperdicio.

4.2. El aprovechamiento se realizará en una unidad de corta anual de 4,57 ha, las coordenadas que demarcan el polígono y los puntos de acopio se describen a continuación:

UCA 1	Punto N°	Coordenadas Geográficas	
		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
4,57 ha	1	6°2'18,31"	74°54'20,49"
	2	6°2'13,32"	74°54'10,30"
	3	6°2'3,76"	74°54'16,96"
	4	6°2'8,17"	74°54'20,76"
	5	6°2'11,88"	74°54'18,27"
	6	6°2'17,73"	74°54'20,91"
	Acopio1	5°1'54,59"	74°53'48,30"

4.3. El predio de interés hace parte de la zonificación del POMCA del río Samaná Norte en categoría de importancia ambiental en áreas de restauración ecológica. Por su lado, según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal se encuentra en la unidad de manejo ObA-CH-Mfv.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1, establece:

***Artículo 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento**. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.*

Que el artículo 2.2.1.1. 7.15 del Decreto 1076-2015**,** establece lo siguiente. ***Exclusividad.** Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio*.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número **056600642739** y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número **IT-08749-2023**, en donde se considera pertinente **autorizar** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL** PERSISTENTE.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- Nare "**Cornare**" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento **FORESTAL DE BOSQUE NATURAL** persistente, al señor **Jesús Ernesto Zuluaga Aristizábal** identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 3.578.918,** en el predio en el predio La Palmera, ubicado en la vereda La Palma, del municipio de San Luis, Antioquia, identificado con **PK 6602002000001200020.**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	IVI	DMC	IC (%)	No. Árboles autorizados	Volumen total (m^3)	Volumen comercial* (m^3)
Peraceae	*Pera arborea*	Carne Gallina		30		2	2,22	1,55
Anacardiaceae	*Tapirira guianensis*	Fresno	8,63	35	32,5	4	8,20	5,74
Bignoaniaceae	*Jacaranda copaia*	Chingalé	9,81	35	70	2	4,11	2,88
Caryocaraceae	*Caryocar glabrum*	Almendrón		30		2	2,55	1,79
Euphorbiaceae	*Alchornea triplinerva*	Juan Blanco		30		8	12,23	8,56
	Conceveiba parvifolia	Maíz Tostao		30		3	7,17	5,02
	Hieronyma sp.	Chilco		30		1	0,45	0,31
Fabaceae	*Dialium sp*	Tamarindo		30		1	1,09	0,76
	Dimorphandra sp.	Zapatillo		30		2	3,12	2,18
	Inga samanensis	Guamo	5,41	40	65,8	6	10,74	7,52
Goupiaceae	*Goupia glabra*	Saino		30		4	6,16	4,31
Lauraceae	*Ocotea aurantiodora*	Laurel		30		3	3,19	2,23
	Persea aff. hexanthera	Laurel Amarillo		30		3	2,83	1,98
Moraceae	*Brosimum sp.*	Sande		30		1	1,20	0,84
Sapindaceae	*Talisia sp*	Cariseco		30		2	2,46	1,73
TOTAL						**44**	**67,72**	**47,41**

*30% de desperdicio.

A continuación, se detallan los árboles autorizados

ID	Familia	Nombre científico	Nombre común	Clase	HT(m)	HC(m)	AB	VT (m3)	VC (m3)
C12	Euphorbiaceae	*Alchornea triplinerva*	Juan Blanco	30	27	12	0.07	1.06	0.74
C26	Euphorbiaceae	*Alchornea triplinerva*	Juan Blanco		27	10	0.08	1.17	0.81
C27	Fabaceae	*Dialium sp*	Tamarindo		28	7	0.07	1.10	0.76
C17	Goupiaceae	*Goupia glabra*	Saino		25	10	0.08	1.02	0.71
C25	Lauraceae	*Ocotea aurantiodora*	Laurel		24	10	0.07	0.94	0.66
C8	Lauraceae	*Ocotea aurantiodora*	Laurel		22	12	0.07	0.88	0.62
C5	Peraceae	*Pera arborea*	Carne Gallina		25	10	0.09	1.20	0.83
C6	Peraceae	*Pera arborea*	Carne Gallina		23	8	0.08	1.04	0.72
C3	Lauraceae	*Persea aff. hexanthera*	Laurel Amarillo		29	11	0.07	1.14	0.79
C19	Caryocaraceae	*Caryocar glabrum*	Almendrón	35	18	6	0.10	0.92	0.65
75	Goupiaceae	*Goupia glabra*	Saino		34	10	0.10	1.77	1.21
77	Goupiaceae	*Goupia glabra*	Saino		32	6	0.10	1.71	1.16
2	Euphorbiaceae	*Alchornea triplinerva*	Juan Blanco	40	17	6	0.14	1.24	0.86
42	Euphorbiaceae	*Alchornea triplinerva*	Juan Blanco		25	10	0.13	1.76	1.20
52	Euphorbiaceae	*Alchornea triplinerva*	Juan Blanco		23	15	0.12	1.52	1.04
C13	Euphorbiaceae	*Alchornea triplinerva*	Juan Blanco		28	14	0.15	2.29	1.55
C2	Euphorbiaceae	*Alchornea triplinerva*	Juan Blanco		24	5	0.15	1.93	1.31
1	Moraceae	*Brosimum sp.*	Sande		18	10	0.13	1.22	0.84

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ID	Familia	Nombre científico	Nombre común	Clase	HT(m)	HC(m)	AB	VT (m3)	VC (m3)
64	Caryocaraceae	*Caryocar glabrum*	Almendrón		24	6	0.13	1.67	1.14
39	Euphorbiaceae	*Conceveiba parvifolia*	Maíz Tostao		28	12	0.10	1.46	1.00
14	Fabaceae	*Dimorphandra sp.*	Zapatillo		26	12	0.11	1.48	1.02
15	Fabaceae	*Dimorphandra sp.*	Zapatillo		30	10	0.11	1.71	1.17
70	Goupiaceae	*Goupia glabra*	Saino		25	13	0.13	1.81	1.23
3	Euphorbiaceae	*Hieronyma sp.*	Chilco		8	3	0.10	0.43	0.31
17	Fabaceae	*Inga samanensis*	Guamo		22	6	0.15	1.79	1.22
28	Fabaceae	*Inga samanensis*	Guamo		17	4	0.14	1.28	0.88
31	Fabaceae	*Inga samanensis*	Guamo		19	8	0.15	1.53	1.04
36	Fabaceae	*Inga samanensis*	Guamo		35	5	0.13	2.48	1.67
44	Fabaceae	*Inga samanensis*	Guamo		32	6	0.13	2.23	1.51
46	Fabaceae	*Inga samanensis*	Guamo		28	6	0.12	1.77	1.21
51	Bignoaniaceae	*Jacaranda copaia*	Chingalé		27	8	0.10	1.52	1.04
68	Bignoaniaceae	*Jacaranda copaia*	Chingalé		36	11	0.14	2.75	1.84
9	Lauraceae	*Ocotea aurantiodora*	Laurel		22	7	0.12	1.40	0.96
4	Lauraceae	*Persea aff. hexanthera*	Laurel Amarillo		11	5	0.10	0.56	0.40
45	Lauraceae	*Persea aff. hexanthera*	Laurel Amarillo		19	8	0.11	1.13	0.78
21	Sapindaceae	*Talisia sp*	Cariseco		18	11	0.11	1.08	0.75
29	Sapindaceae	*Talisia sp*	Cariseco		19	6	0.14	1.42	0.98
37	Anacardiaceae	*Tapirira guianensis*	Fresno		35	15	0.13	2.44	1.64
50	Anacardiaceae	*Tapirira guianensis*	Fresno		29	10	0.11	1.75	1.19
61	Anacardiaceae	*Tapirira guianensis*	Fresno		23	9	0.10	1.22	0.85
38	Euphorbiaceae	*Alchornea triplinerva*	Juan Blanco	45	18	6	0.16	1.54	1.05
57	Euphorbiaceae	*Conceveiba parvifolia*	Maíz Tostao		33	6	0.19	3.32	2.21
59	Euphorbiaceae	*Conceveiba parvifolia*	Maíz Tostao		28	6	0.18	2.70	1.81
49	Anacardiaceae	*Tapirira guianensis*	Fresno		32	10	0.18	3.10	2.06

Parágrafo: La autorización del aprovechamiento forestal deberá ir acorde a la siguiente unidad de corta:

UCA 1	Punto N°	Coordenadas Geográficas	
		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
4,57 ha	1	6°2'18,31"	74°54'20,49"
	2	6°2'13,32"	74°54'10,30"
	3	6°2'3,76"	74°54'16,96"
	4	6°2'8,17"	74°54'20,76"
	5	6°2'11,88"	74°54'18,27"
	6	6°2'17,73"	74°54'20,91"
	Acopio1	5°1’54,59”	74°53’48,30”

ARTÍCULO SEGUNDO: El centro de acopio de la madera aprovechada será en las siguientes coordenadas.

UCA 1	Punto N°	Coordenadas Geográficas	
		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
4,57 ha	1	6°2'18,31"	74°54'20,49"
	2	6°2'13,32"	74°54'10,30"
	3	6°2'3,76"	74°54'16,96"
	4	6°2'8,17"	74°54'20,76"
	5	6°2'11,88"	74°54'18,27"
	6	6°2'17,73"	74°54'20,91"
	Acopio1	5°1’54,59”	74°53’48,30”

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después de la autorización:

- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, según lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

- Entregar un informe semestral (o una vez haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado) y un informe al final del aprovechamiento, los cuales deben contener el reporte hasta la fecha del número de árboles talados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.

- Solo podrá aprovecharse los árboles autorizados por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

- Efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permita su renovación, entendiendo por rendimiento normal del bosque su desarrollo o producción renovable, de manera tal que se garantice su sostenibilidad.

- Se deberán marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado en el inventario forestal, en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera práctica su verificación y control.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal deberá solicitar ante **Cornare** los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución número 1909 de 2017 (expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) o aquella que le modifique o sustituya.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

4.4. INFORMAR al señor Jesús Ernesto Zuluaga Aristizábal que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberán solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare siguiendo los pasos que se describen a continuación:

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.

- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.

- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.

- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).

- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: El aprovechamiento de Bosque natural **persistente** tendrá un tiempo para ejecutarse de un año, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía **3578918** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia de la presente actuación y del informe técnico con radicado **IT-08749-2023 del 28 de diciembre de 2023** a los correos illopezm@unal.edu.co en el marco del convenio interadministrativo 269-2023, entre Cornare y la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que mediante Resolución número **112-7293 de 2017,** la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución número **112-0395-2019,** en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

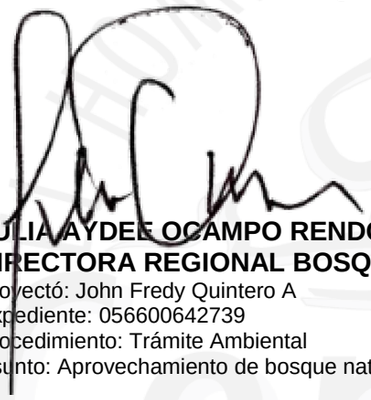

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: John Fredy Quintero A
Expediente: 056600642739
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de bosque natural persistente

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare